

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, informó que registró la medida cautelar decretada en autos. Bucaramanga, 2 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

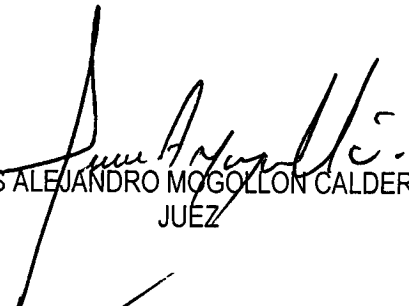
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

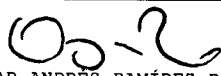
Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2021-00655, seguida por la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., en contra de Jhon Jaimes Morales.

Visto el anterior informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta proferida por el técnico administrativo del área de matriculas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, mediante la cual manifestó que se inscribió la medida de embargo ordenada por el Despacho, respecto del vehículo de placas SAG-40C; denunciado como de propiedad del demandado Jhon Jaimes Morales, esto con el fin que proceda a dar cumplimiento al numeral primero del artículo 593, del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>39</u> hoy,
<u>3 DE MAYO DE 2022</u>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO

RESPUESTA OFICIO 0145-00655-21 RAD 680014189003-2021-00655-00 EMBARGO VEHICULO SAG40C

Yakeline Gelvez <yakeline.gelvez@transitofloridablanca.gov.co>

Jue 21/04/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Santander - Bucaramanga
<j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 0145-00655-21 incoado el día (9) de Febrero del 2022, Informando que se dio cumplimiento a la orden de **EMBARGO** radicado número **680014189003-2021-00655-00** al vehículo de placas **SAG40C** en el folio de matrícula del sistema misional de la entidad.

De requerirse la expedición de certificado de libertad y tradición del vehículo en mención (historial del vehículo), se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 de la ley 1564 del 2012 (C.G.P;) que reza:

"ARTICULO 593 EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (...)."

21 ABR 2022

osr

Abg. YAKELINE GELVEZ QUINTERO
Tecnico Administrativo
Area de Matriculas